

**E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACION DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERIODO DE GENERACION:**

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 26%
- b) Periodo de hasta diez años: 24%
- c) Periodo de hasta quince años: 22%
- d) Periodo de hasta veinte años: 20%

**F) BONIFICACIONES:**

- a) El \_\_\_ %, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de \_\_\_ euros.
- b) El \_\_\_ %, si el valor catastral del terreno excede de \_\_\_ euros.

**G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:**

- Acuerdo de aprobacion inicial: 20 de marzo de 2003.
- Acuerdo de aprobacion definitiva: 6 de noviembre de 2003.

9160/03

**AYUNTAMIENTO DE SERON**

**EDICTO**

D. Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serón (Almería).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de informacion pública y no habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo provisional de aprobacion del expediente de modificacion del sistema impositivo municipal para el 2004, adoptado por el Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a publicar el texto integro de las ordenanzas fiscales y sus anexos, entrando en vigor el día de su publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que la legislacion vigente disponga otra cosa. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, a partir de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdiccion.

Los anexos de las ordenanzas que se modifican son:

**ANEXO.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

A) MUNICIPIO: SERON.

B) CUOTA:

POTENCIA CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTE	CUOTA €
<b>a) TURISMOS:</b>		
De menos de 8 caballos fiscales		17,31
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales		46,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		98,64
De 16 a 19,99 caballos fiscales		122,88
De 20 caballos fiscales en adelante		140,87
<b>b) AUTOBUSES:</b>		
De menos de 21 plazas		114,22
De 21 a 50 plazas		162,69
De mas de 50 plazas		207,54
<b>c) CAMIONES:</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		57,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		114,22
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil		162,67
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		203,35
<b>d) TRACTORES:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales		24,22
De 16 a 25 caballos fiscales		51,29
De más de 25 caballos fiscales		114,22

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA €
<b>e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>		
Menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil		24,22
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		38,07
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		114,22
<b>f) OTROS VEHICULOS:</b>		
Ciclomotores		6,06
Motocicletas hasta 125 cc.		6,06
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.		10,37
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.		20,75
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.		41,53
Motocicletas de más de 1.000 cc.		83,06

**B) BONIFICACIONES:**

a) Bonificacion del \_\_\_ %, en función de la clase de carburante que consuma el vehiculo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (Indicar en su caso el tipo de carburante).

c) Bonificacion del \_\_\_ %, en función de las características de los motores de los vehiculos y su incidencia en el medio ambiente. (Indicar en su caso las características de los motores).

d) Bonificacion 50 %, a favor de vehiculos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricacion o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificacion deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento y renovada por cada año de disfrute.

e) Bonificacion \_\_\_ %, a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del tributo en una entidad financiera.

D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2003.

**ANEXO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

A. MUNICIPIO: SERON.

B. EXENCIONES.

1) EXENCION PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de 10 años.

2) EXENCION EN RAZON DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMIA EN LA GESTION RECAUDATORIA DEL TRIBUTO.

2.1) Cuota Líquida inferior a 6 euros.

2.2) Cuota líquida no supere 6 euros.

C. BONIFICACIONES.

1) BONIFICACION EMPRESAS DE URBANIZACION, CONSTRUCCION Y PROMOCION INMOBILIARIA: .50 % en la cuota íntegra del impuesto.

2) BONIFICACION VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL: Prórroga de la bonificacion por V.P.O. durante ..... años, ..... % en la cuota íntegra del impuesto por una cuantía anual máxima de ..... euros.

3) BONIFICACION PARABIENES DE CARACTERISTICAS PECULIARES: ..... % en la cuota íntegra del impuesto.

4) BONIFICACION EN CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA:

Coefficiente de Incremento Máximo Anual;

Polígono Valoración Catastral

Calles

Tramos de Calle

Tipología Constructiva y Cultivo o Aprovechamiento: Residencial, Industrial

Coefficiente Incremento Máximo Anual.

5) BONIFICACION PARA CADA GRUPO DE BIENES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES: ..... % en la cuota íntegra del impuesto.

6) BONIFICACIÓN A INMUEBLES CUYO TITULAR OS-  
TENTE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: \_\_\_\_ %  
en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de \_\_\_\_ años.

- El valor catastral del inmueble dividido entre el número  
de hijos será inferior a \_\_\_\_\_ euros, \_\_\_\_\_ €

- La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patri-  
moniales del sujeto pasivo en el ejercicio, a efectos del IRPF  
inferiores a \_\_\_\_\_ euros, \_\_\_\_\_ €

7) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL PAGO  
DEL IMPUESTO EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

\_\_\_\_ % en la cuota íntegra del impuesto.

8) CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD.

Serán compatibles las siguientes bonificaciones:

D. TIPOS DE GRAVAMEN.

1) Bienes de naturaleza rústica: 0,55%

Bienes de naturaleza urbana: 0,65%

2) Bienes de naturaleza urbana:

a) Bienes Uso Industrial de valor catastral igual o superior  
a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo \_\_\_\_ por 100.

b) Bienes Uso Oficinas de valor catastral igual o superior  
a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo \_\_\_\_ por 100.

c) Bienes Uso Comercial de valor catastral igual o supe-  
rior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo \_\_\_\_\_  
por 100.

d) Bienes Uso Deportivos de valor catastral igual o supe-  
rior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo \_\_\_\_\_  
por 100

e) Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o  
superior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo \_\_\_\_  
por 100

f) Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual  
o superior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo  
\_\_\_\_ por 100.

g) Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor cata-  
stral igual o superior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impo-  
sitivo \_\_\_\_ por 100.

h) Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor cata-  
stral igual o superior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impo-  
sitivo \_\_\_\_ por 100.

j) Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral  
igual o superior a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ € se aplicará el tipo impositivo  
\_\_\_\_ por 100.

3) Recargo del \_\_\_\_ % sobre la cuota líquida.

4) Bienes inmuebles de características especiales:

a) Para los destinados a producción de energía eléctrica  
y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares \_\_\_\_  
por 100.

b) Para los destinados a presas, saltos de agua y embal-  
ses \_\_\_\_ por 100.

c) Para los destinados a autopistas, carreteras y túneles  
de peaje \_\_\_\_ por 100.

d) Para los destinados a aeropuertos y puertos comer-  
ciales \_\_\_\_ por 100.

5. REDUCCIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN (artículo  
73.5 LHL): Tipo reducido del \_\_\_\_ % en bienes rústicos y  
del \_\_\_\_ % en bienes urbanos. Durante un máximo de \_\_\_\_  
años.

E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE  
DEMORA.

NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F. ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA.:  
Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2003.

#### ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRE-  
NOS DE NATURALEZA URBANA.

A) MUNICIPIO: SERON.

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN  
SOBRE EL VALOR CATASTRAL:

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALO-  
RES CATASTRALES:

a) Primer año:

b) Segundo año:

c) Tercer año:

d) Cuarto año:

e) Quinto año:

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCRE-  
MENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

a) Período de uno hasta cinco años: ..... 3,19.

b) Período de hasta diez años: ..... 2,79

c) Período de hasta quince años: ..... 2,66

d) Período de hasta veinte años: ..... 2,66

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN  
DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENE-  
RACIÓN:

a) Período de uno hasta cinco años: ..... 20,89

b) Período de hasta diez años: ..... 20,89

c) Período de hasta quince años: ..... 20,89

d) Período de hasta veinte años: ..... 20,89

F) BONIFICACIONES:

a) El \_\_\_\_ %, si el valor catastral del terreno correspon-  
diente a la vivienda no excede de \_\_\_\_ euros.

b) El \_\_\_\_ %, si el valor catastral del terreno excede de \_\_\_\_  
euros.

G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:  
Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2003.

#### ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE CONSTRUCCIONES INSLACIONES Y OBRAS.

A.- MUNICIPIO: SERON.

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 3.2. %.

C.- BONIFICACIONES:

a) ..... %.

b) ..... %.

c) ..... %

d) ..... %

e) ..... %

f) ..... %

ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:  
Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2003.

#### ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A) MUNICIPIO: SERON.

B) ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Coefficiente aplicable: 1,30 PARA TODO EL TÉRMINO  
MUNICIPAL.

C) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: %

D) BONIFICACIONES:

E) CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE  
DEMORA:

NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:  
Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2003.

CALLE JERÓ TÉRMINO MUNICIPAL DE SERON

A

C/ :

B

C/ :

Serón, a 3 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, Juan A. Lorenzo Cazorla.